

NOVEDADES

#AURENNoticias

¿CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN, QUE SON? - EDICIÓN – ABRIL 2010 – N° 1 AÑO 2

¿QUÉ ES LA DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL?

La doble imposición surge como consecuencia de los diferentes criterios que usan los estados para definir donde se aplica su Potestad Tributaria que surge como consecuencia de la soberanía de cada uno de ellos. Esto implica, por ejemplo en que lugar geográfico se gravara una renta o patrimonio, o sobre quien recaerá la obligación de pagar los tributos, ya sean estos residentes de dicho Estado o no residentes.

Dos son los criterios que tradicionalmente han usado los distintos estados para gravar con tributos a quienes tiene algún tipo de vinculación con el Estado, ellos son el principio de territorialidad o de la fuente, que sólo grava los bienes situados o actividades desarrolladas en un determinado territorio, sin importan quien realiza la operación, este es el criterio que históricamente ha sido aplicado en nuestro país, para los impuestos a la renta y al patrimonio, y lo relevante es que el factor de conexión con el territorio es la renta o patrimonio, lo que habilita a gravar con impuesto.

Por otro lado, tenemos que existen países que utilizan el principio de la residencia o también conocido como de la renta mundial.

En este se grava a las personas que verifiquen la condición de residente o nacional de un Estado, sin importar el lugar geográfico donde se ubique la obtención de la renta o del patrimonio.

De la conjunción de ambos criterios es lo que provoca la doble imposición internacional, gravándose a una misma persona, ya sea física o jurídica, por la obtención de una misma renta o poseer el mismo patrimonio en un determinado lugar geográfico, dado que la mayoría de los países aplican ambos criterios antes explicitados, renta mundial para sus residentes o nacionales y fuente para sus no residentes, aunque este no es el caso de Uruguay.

¿EXISTE ALGUNA FORMA DE EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL?

En este sentido se prevé que existan medidas unilaterales y medidas bilaterales o multilaterales.

La primera de ellas consiste en adoptar medidas por parte de un país a través de su legislación interna para evitar la doble imposición de los residentes en dicho Estado.

En cambio las medidas bilaterales son aquellas a través de la que dos estados acuerdan eliminar posibles discordancias entre sus legislaciones, ya sea por haber optado por criterios de asignación tributaria diferentes, o por diferir en la definición o calificación de cualquier elemento en la relación tributaria, entre otras más.

Estos acuerdos son conocidos en la práctica como Convenios para evitar la doble imposición, los que representa un acuerdo internacional entre dos Estados, que tiene como objetivo promover la inversión entre ambos y/o prevenir el fraude y la evasión fiscal.

En tanto que las medidas multilaterales son llevadas adelante por las autoridades de varios países que están vinculados por algún elemento territorial o grado de desarrollo, como pueden ser los estados europeos, por ejemplo.

¿QUÉ VENTAJAS Y DESVENTAJAS TIENE CELEBRAR CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN?

En el último tiempo, mucho se ha discutido sobre las ventajas o desventajas que tiene celebrar convenios de este tipo.

Como ventaja se pueden mencionar entre otras, la de otorgar un marco jurídico claro para quienes actúen o lleven a cabo operaciones económicas entre ambos países, lo que es positivo en aquellas operaciones económicas que tiene vocación de permanencia en el tiempo.

Otra ventaja que se menciona es la solución de problemas técnicos – fiscales que surgen de las diferentes legislaciones internas que tienen los estados.

A su vez, históricamente se ha sostenido que este tipo de convenios fomenta las inversiones directas, ya que ayudan al crecimiento de la inversión de capital, aumento del empleo, genera condiciones macroeconómicas más atractivas, etc.

Entre las desventajas que se enumera es que últimamente con la incorporación de nuevos requisitos en el articulado de los convenios, las autoridades lo que buscan es evitar la evasión y fraude internacional, aumentando el intercambio de información entre los diferentes fiscos, lo que como consecuencia inmediata tiene el desaliento de la inversión directa.

A su vez, como estos convenios otorgan cierta supremacía a un país sobre otro, ya que la distribución que hace el convenio muchas veces no es equitativa, lo que puede provocar para los estados una pérdida en la recaudación.

¿QUÉ POLÍTICA HA TENIDO URUGUAY CON RESPECTO A LA CELEBRACIÓN DE ESTOS CONVENIOS?

Nuestro país ha estado ajeno a la celebración de este tipo de convenios, ya que, durante años, solo había celebrado dos uno con Alemania en 1987 y otro con Hungría en 1989, dado que no se estaba dispuesto a entre otras cuestiones que contienen los tratados a intercambiar información con otro país. Ello surge además, de que los convenios celebrados no contenían cláusulas de intercambio de información.

Consecuentemente con lo antedicho, nuestro país aplicaba en forma casi exclusiva el criterio de la fuente, lo que provocaba que sólo se gravara por las rentas y/o patrimonio generadas o situados en nuestro territorio, por lo que resultaba poco atractivo para otros países celebrar convenios con Uruguay.

No obstante, con la presión de los países del G 20 para acceder a la información de los contribuyentes que tenía dinero en determinados países, celebró una lista de países no cooperantes en materia de intercambio de información tributaria. Lista en la que nuestro país fue incluido y que pertenecer a ella implicaba correr riesgo de sanciones por parte de los países antes mencionados.

La condición para salir de dicha lista era celebrar antes de determinado plazo al menos doce convenios que contenga la cláusula de intercambio de información, cuestión que desde entonces nuestro país ha estado abocado.

¿QUÉ CONVENIOS HA CELEBRADO NUESTRO PAÍS ÚLTIMAMENTE?

La política adoptada por nuestro país fue la de celebración de los convenios requeridos para salir de la lista de países no cooperantes, de acuerdo a ello se han celebrado convenios con España, México, Portugal, Bélgica, Suiza, Malta, Liechtenstein, Finlandia, se prevé que se llegue a acuerdos con la India, Corea del Sur, se renegoció el tratado con Alemania, y se piensa celebrar un tratado de intercambio de información con Francia.

Sin perjuicio de lo antedicho, el hecho de celebrar convenios no implica que los mismos se encuentren vigentes, ya que deben ser aprobados por el Poder Legislativo de cada uno de los países y luego de los intercambios diplomáticos pertinentes, los mismos convenios disponen de

una fecha de entrada en vigencia, lo que ello implica que el único que a la fecha del presente trabajo tiene fecha prevista de entrada en vigencia es el celebrado con México.

¿QUÉ EFECTOS TENDRÁ LA CELEBRACIÓN DE ESTOS CONVENIOS PARA NUESTRO PAÍS?

Por ahora es incierto el efecto que tendrán, ya que habrá que esperar que los mismos entren en vigencia para ver su verdadero alcance y si es que la inversión extranjera se acrecienta.

No obstante, ya existen quienes han afirmado que el intercambio de información no es algo que este expresamente admitido por la normativa uruguaya, ya que para algunos juristas se estaría violentando a la propia Constitución.